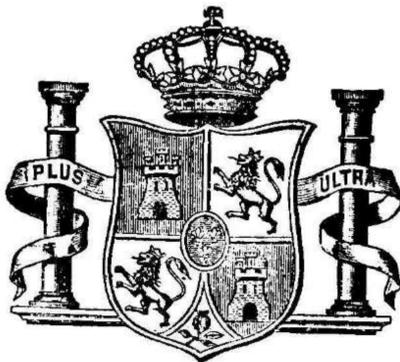


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 3 de Enero.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en orden telegráfica de 31 de Diciembre último que las licencias de Pascuas concedidas á los individuos de tropa terminen el día 20 del presente mes de Enero, se hace saber por medio de esta circular á fin de que los Sres. Alcaldes en cuyos pueblos se hallen disfrutándolas algunos de ellos, les llamen á su presencia y les manifiesten que deben emprender la marcha para incorporarse á sus Cuerpos con la oportunidad necesaria al objeto de que se hallen presentes el referido día 20 del actual, que es el señalado para pasar la revista de Comisario.

Palencia 2 de Enero de 1907.—El Coronel Gobernador militar, Francisco Morcillo y Cidrón.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Conforme á lo que dispone el ar-

tículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que aun no lo han verificado, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración, antes del día 15 del mes actual, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el cuarto trimestre del año próximo pasado por rentas de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas; advirtiéndoles que respecto de las correspondientes al primero de dichos conceptos, no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran ó copias literales certificadas de estos documentos, en la inteligencia de que si no se remiten á la vez que las certificaciones los comprobantes de las bajas, no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata, para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habría que adoptar inevitablemente, conforme á la indicada Real

orden, dentro de la segunda quincena del corriente mes, respecto de aquéllos que no hubieren cumplido este ineludible servicio, y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto que según el art. 2.º del Real decreto al principio citado, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente sin haberse verificado, á fin de que se realicen por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 2 de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Anuncio.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal que ha de regir durante el próximo año de 1907, se hace saber á los contribuyentes que está de manifiesto en esta Administración por término de ocho días, durante cuyo tiempo podrán examinarle y presentar las reclamaciones á que se crean con derecho.

Palencia 31 de Diciembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Debiendo proveerse de la correspondiente patente los que hayan de ejercer las industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª y de la profesión de Médicos, durante el corriente año, en esta Capital, según lo dispuesto en el art. 139 del vigente reglamento de la contribución industrial y Real decreto de 18 de

Agosto de 1904, se hace público para que los interesados puedan hacer efectivas dichas patentes en los días 14 y 15 del mes actual, en el domicilio del Arrendatario de las Contribuciones de la provincia, plaza de la Catedral, núm. 16.

Palencia 2 de Enero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

Juzgado de primera instancia
de Astudillo.

Don Luís Zapatero González, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día cuatro de Febrero próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo de la finca que se dirá, embargada á Nicomedes Padilla Gómez, vecino de Lantadilla, para hacer efectivas las costas y demás responsabilidades pecuniarias de la causa núm. 5 de 1906, que se le siguió por hurto, cuya finca es la siguiente:

Una casa en el pueblo de Lantadilla, calle de Matamoros; linda derecha entraudo otra de Miguel Ibáñez, izquierda de Mariano Puebla, espalda la carretera y de frente dicha calle; tasada en 125 pesetas.

De la finca descrita carece de título el Nicomedes y su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria si así lo solicitasen los compradores y á costa de los mismos; no tiene cargas ni gravámenes de ninguna clase; será admisible cualquiera postura que se haga y los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Astudillo á dos de Enero de mil novecientos siete.—Luís Zapatero.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 75.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 14 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A. Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Jorge Rodríguez Pérez.....	Soldado..	25 85
Verísimo Carrera Salgado.....	Idem..	314 05
Gerardo Vázquez González.....	Idem..	202 95
Antonio Martín Espinosa.....	Sargento..	36 83
José Fuster Duart.....	Cabo..	69 61
Lisardo Hermida Novoa.....	Artillero..	62 77
Manuel Tabernero Carrasco.....	Cabo..	6 96
Juan Rodríguez Bernal.....	Artillero..	166 52
Benito Yárritu Gutiérrez.....	Cabo..	842 08
Cayo Collado Carrasco.....	Artillero..	72 89
Enrique Durán Alorná.....	Idem..	144 24
Francisco Martínez Rocamora.....	Idem..	44 33
Hipólito Jávega Fernández.....	Idem..	85 68
Damián Vidal Bonet.....	Idem..	253 81
Juan Gómez Rivas.....	Cabo..	20 40
Vicente Vives Andreu.....	Artillero..	187 >
Juan José Díaz Moreno.....	Idem..	37 06
Simón Papeu Juanola.....	Idem..	22 61
Vicente Iborra Berenguer.....	Idem..	65 54
Ramón Morandeira.....	Idem..	62 78
Saturnino Fernández Santos.....	Idem..	115 60
Rafael Calvo Lucea.....	Idem..	32 81
Manuel Campos Villalta.....	Idem..	24 65
José Román Iglesias.....	Idem..	81 77
Jaime Estar Foy.....	Idem..	85 34
Francisco Sanabria.....	Idem..	16 92
Martín Cantallope Isern.....	Idem..	77 95
Manuel Pellicer Palox.....	Idem..	77 82
José Prado Arribas.....	Idem..	206 13
Pascual Mena Pérez.....	Idem..	42 21
Miguel Martínez Hernández.....	Sargento..	179 86
Juan López Moreno.....	Artillero..	50 03
Miguel Sona Sona.....	Idem..	11 13
Modesto Bravo Barrio.....	Idem..	58 23
Victoriano Criado Alonso.....	Idem..	24 36
Antonio Martínez Ferrer.....	Idem..	188 53
Manuel Cabrera Román.....	Idem..	79 52
Gregorio Castro del Arbol.....	Idem..	53 36
Pedro Pujol Boix.....	Idem..	149 48
Orosio Azcoitia Lacunza.....	Idem..	1426 16
Juan Pardal Luaces.....	Zapador..	57 28
Ramón Pardo García.....	Idem..	257 62
José Galfasoro é Imaz.....	Soldado..	172 60
D. Federico Andújar Calderón.....	Segundo Teniente..	332 05
José Martí Mauri.....	Soldado..	84 30
Pedro Yepes Martínez.....	Idem..	223 55
Joaquín Gutiérrez Moreno.....	Idem..	459 70
Julian Cordon García.....	Idem..	35 45
Antonio Zapata Ferrer.....	Idem..	459 70
Fernando S. Agustín Borreu.....	Idem..	368 25
Luis Alvarez Fernández.....	Idem..	220 >
Vicente Castell Gisbert.....	Idem..	310 85
Cristóbal López Domínguez.....	Idem..	62 >
Alejandro Suárez Peláez.....	Idem..	659 20
José Cara Vázquez.....	Idem..	805 35
Juan Martínez Capa.....	Idem..	378 30
José Martínez Bustos.....	Idem..	271 45
Antonio Sigüenza Sánchez.....	Idem..	98 >
Domingo Astorquiza Suliani.....	Idem..	104 40
Francisco Ramírez Solano.....	Idem..	14 20
Juan Alcázar Fernández.....	Idem..	81 55
Marcos García Abellaneda.....	Idem..	246 >
Epifanio Carretero Jiménez.....	Idem..	20 20
Rogelio Rousell Domínguez.....	Cabo..	241 66
José Fernández Morais.....	Soldado..	188 35
Agustín Gil Monévar.....	Idem..	14 85
Diego Gelvilla Martínez.....	Idem..	86 21
TOTAL.		11958 89

MINISTERIO DE MARINA.

Grupo primero.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Vicente Fons Iñiguez.....	Marinero..	319 50
Severiano Bedialaneta Aspiazu.....	Idem..	319 50
Juan Barracina Achaval.....	Idem..	319 50
Francisco Ríos Pedreira.....	Idem..	319 50
Vicente Martínez Castro.....	Idem..	274 50
Adriano Tinga Tinga.....	Artillero habilitado..	334 50
Antonio Garrido Carrasco.....	Soldado..	230 62
Francisco Heppe Idoyaga.....	Idem..	309 85
Pedro Vila Colome.....	Idem..	255 25
Antonio Torrent Artán.....	Idem..	550 75
Manuel Santiago Caamaño.....	Cabo..	452 50
Francisco Ventura Felizola Rodríguez.....	Marinero..	345 75
José Fábregas Bóvedas.....	Tercer Contramaestre..	1249 >
Vicente Mayán Riera.....	Cabo..	1076 >
José San Jorge Ferradanés.....	Marinero..	25 95
Antonio Miguel Barranco y García.....	Cocinero..	277 60
Juan Sualde Alvarado.....	Soldado..	339 30
Francisco García Román.....	Idem..	407 25
Salvador García Aguililla.....	Idem..	409 10
Vicente Romay Sevilla.....	Idem..	383 60
Miguel Asensio Flor.....	Idem..	410 >
Pascual Calvo Luch.....	Idem..	448 60
Juan Sierra Freire.....	Idem..	444 45
Ramón Melián Marqués.....	Idem..	455 15
José Blanco Cueto.....	Idem..	396 10
Joaquín Salvador Rebollo.....	Idem..	410 90
José Costa Villa.....	Idem..	452 >
Agustín Zamorano Arnao.....	Idem..	415 60
Antonio Timones Parejo.....	Idem..	420 75
Juan Marzal Rull.....	Idem..	422 >
Isidro Vázquez Ferrer.....	Idem..	294 10
Daniel Rival Catá.....	Idem..	415 95
Miguel Palomar González.....	Idem..	411 75
Manuel Rodríguez Ríos.....	Cabo..	635 10
Bernardino Aguilar Laconde.....	Idem..	648 85
Alonso Carranza Rojas.....	Idem..	606 85
Francisco Jiménez Martín.....	Idem..	671 45
Salvador Gómez González.....	Soldado..	409 65
José Fernández Ramírez.....	Idem..	204 25
Julio Toste Córdoba.....	Marinero..	165 55
Anastasio Goyonechea Urriaguerrica.....	Idem..	208 15
Rafael Rodríguez Campuzano.....	Artillero..	59 75
José Nicomedes Acosta.....	Marinero..	369 75
Ramón Sánchez Prieto.....	Idem..	333 >
Ignacio Sabater Ruiz.....	Idem..	499 >
Juan Camacho Incógnito.....	Idem..	478 95
Eleuterio Villafana de Incógnito.....	Idem..	370 50
Domingo Eulogio Perera.....	Idem..	368 20
Candelario Belén Monterrosa.....	Idem..	370 50
Pío Valdés de Pedro.....	Idem..	375 65
Andrés Castaño Canals.....	Idem..	414 15
Cárlos Delgado García.....	Idem..	541 >
Francisco Hidalgo Fernández.....	Idem..	810 35
Ignacio Escobar Incógnito.....	Idem..	917 35
Juan Ayala de Incógnito.....	Idem..	739 95
Juan E. Fiol Hernández.....	Idem..	557 45
Juan Morales Contreras.....	Cabo..	543 50
Mariano Mora Arés.....	Marinero..	190 20
Emilio Patiño Crujeira.....	Idem..	160 20
Joaquín Rodríguez Vázquez.....	Cabo..	307 50
José Casteleiro Rojo.....	Idem..	307 50
Juan Martínez Muñoz.....	Idem..	307 50
José Ferrer Muñoz.....	Idem..	307 50
José González Fabre.....	Idem..	307 50
Andrés Fragosa Jiménez.....	Idem..	262 50
José Alonso Arias.....	Idem..	262 50
Bernardo Bost Muñoz.....	Idem..	262 50
Domingo Lastra López.....	Idem..	262 50
Juan Martínez Domínguez.....	Idem..	262 50
Avelino Bedoya Fernández.....	Idem..	262 50
Juan Vázquez Malbar.....	Idem..	262 50
Pedro González Piñero.....	Idem..	252 50
Manuel Seoane Lorenzo.....	Idem..	262 50
Vicente Montero Ripol.....	Idem..	262 50
José López Fernández.....	Idem..	262 50
Manuel Canosa Sixto.....	Marinero..	247 50
Manuel Rosales Fuentes.....	Idem..	247 50
Ignacio Sabater Ruiz.....	Idem..	247 50
Antonio Costa Piñero.....	Idem..	247 50
Antonio Melis Alcina.....	Idem..	247 50
Blas Parra Franco.....	Idem..	247 50
Cárlos Delgado García.....	Idem..	247 50

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
48	Ayuntamiento de Calanda.—Teruel.	Tercer Cuerpo de Ejército.	1.ª	Alguacil portero..	300			
49	Idem.	Idem.	1.ª	2 serenos..	300			
50	Idem.	Idem.	1.ª	2 guardias municipales..	250			
51	Idem.	Idem.	1.ª	Barrendero.	256 25			
52	Diputación Provincial de Murcia.—Manicomio..	Idem.	1.ª	2 loqueros..	637 50			
53	Ayuntamiento de Motilla del Palancar.—Cuenca.	Idem.	3.ª	Oficial de Secretaría.	750			
54	Juzgado de primera instancia de Chiva.—Valencia.	Idem.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arance- larios..		
55	Ayuntamiento de Funeda.—Lérida.	Cuarto ídem.	1.ª	2 serenos..	400			Acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
56	Instituto general y técnico de Lérida.	Idem.	1.ª	Mozo.	750			Además prestarán el servicio alternativo de peones camineros por la tarde.
57	Ayuntamiento de Logroño.	Quinto ídem.	1.ª	Ordenanza meritorio.	273 75			
58	Idem.—Depósito administrativo.	Idem.	2.ª	Pesador.	770 15			
59	Idem.—Recinto.	Idem.	2.ª	Jefe del Resguardo de noche.	999			
60	Idem..	Idem.	1.ª	3 vigilantes.	Diarias 2 11			
61	Idem.—Guardia municipal.	Idem.	1.ª	3 agentes.	2 25			
62	Idem.	Idem.	1.ª	3 serenos.	2 25			
63	Idem.—Policia urbana.	Idem.	2.ª	Cabo de guarda de campo..	821 25			
64	Idem..	Idem.	1.ª	Guarda de día.	Diarias 2			
65	Idem..	Idem.	2.ª	Cabo de limpieza.	821 25			
66	Idem..	Idem.	1.ª	2 barrenderos.	Diarias 2 13			
67	Idem..	Idem.	1.ª	1 carretero.	2 25			
68	Idem.—Mataderos.	Idem.	3.ª	Interventor de reses vacu- nas.	821 25			
69	Idem.—Cementerios.	Idem.	1.ª	Enterrador.	730			
70	Juzgado municipal del distrito del Centro.—Bilbao..	Sexto ídem.	1.ª	2 alguaciles.		Derechos arance- larios..		
71	Idem de primera instancia.	Idem.	1.ª	Alguacil.	600	Idem.		Acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
72	Ayuntamiento de Orense.—Banda municipal.	Séptimo ídem.	1.ª	Músico..	500			Tocará el Saxofón 1.º
73	Idem.	Idem.	1.ª	Idem.	150			Idem el Trombón 3.º
74	Idem.	Idem.	1.ª	Idem.	150			Idem el Clarinete 3.º
75	Idem.	Idem.	1.ª	Idem.	150			Idem el Fliscorno 2.º
76	Idem de Boizo.—Coruña.	Idem.	3.ª	Escribiente de Secretaría..	190			
77	Intendencia militar.—Edificios militares.—Castillo de la Palma.—Ferrol.	Idem.	2.ª	Conserje.	Diarias 0 75			
78	Junta de Arbitrios.	Gobierno militar de Melilla.	1.ª	Sereno..	780			
79	Diputación Provincial de Palma.	Capitanía general de Ba- leares.	3.ª	Auxiliar tercero de Secre- taria..	925			
80	Alcaldía de San Juan Bautista.	Idem.	1.ª	Cartero..	120			
81	Diputación Provincial de Palma.—Casa de Misericordia.	Idem.	1.ª	Celador..	760			

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destino de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1835.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.

1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presentes los interesados que mientras así no lo verifican figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Diciembre de 1906 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).																
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.																	
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.																	
Difteria y crup.																	
Grippe.							1					1			1	1	2
Cólera asiático.																	
Cólera nostras.																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.								1								1	1
Tuberculosis de las meninges.							1									1	1
Otras tuberculosis.																	
Sífilis.																	
Cáncer y otros tumores malignos.													1			1	1
Meningitis simple.																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	1								1		1	2			3	2	5
Enfermedades orgánicas del corazón.							1	1				5			1	6	7
Bronquitis aguda.																	
Bronquitis crónica.												2				2	2
Pneumonía.				1			1			1					1	2	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1	2						1			1	2			2	5	7
Afecciones del estómago (menos cáncer).																	
Diarrea y enteritis.										2	1	1			3	1	4
Diarrea en menores de dos años.																	
Hernias, obstrucciones intestinales.																	
Cirrosis del hígado.												1			1		1
Nefritis y mal de Bright.				1												1	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.				1			1				1				2	1	3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).									1							1	1
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.																	
Debilidad senil.											2				2		2
Suicidios.																	
Muertes violentas.																	
Otras enfermedades.	1			1			1	1	2		1	5			5	7	12
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS.	3	2	4	2	5	4	5	2	8	18			21	32	53		
TOTALES POR EDADES.	5	4	2	9	7	26							53				

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
17	29	4	4	54	1			1	2	53

Palencia 2 de Enero de 1907.—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal de Cañadas todas las vías pecuarias y descansaderos de ganados de carácter local de este término municipal, según previene el reglamento general de la Asociación de Ganaderos del Reino, y nombrada por

este Ayuntamiento la Comisión deslindadora, en unión del Sr. Visitador, se señala para dar principio al deslinde de repetidas vías y descansaderos el día 24 de Enero de 1907 á las diez de su mañana.

Y á fin de que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesar la operación, se anuncia al público por me-

dio del presente edicto que será inserto por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos legales.

Collazos de Boedo 31 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Simón Olmo.